



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-0264] [10L/5300-0265] [10L/5300-0266] [10L/5300-0267] [10L/5300-0268] [10L/5300-0269] [10L/5300-0270]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 24 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-0267]

ORGANISMO QUE ESTUDIÓ Y DIO POR VÁLIDO EL PLAN DE VIABILIDAD PRESENTADO POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO SNIACE, PRESENTADA POR D. CRISTÓBAL PALACIO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

"A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, acuerda:-----

Contestar a la pregunta con respuesta escrita nº 267 formulada por D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a: ¿Qué organismo del Gobierno de Cantabria estudió y dio por válido el Plan de Viabilidad presentado por las empresas del Grupo Sniace (Sniace, S.A., Celltech, S.L.U.; Viscocel, S.L.U.) y que permitió el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda?, para lo cual se adjunta al presente Acuerdo, y dar respuesta a la misma, informe de la Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria e informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda. "-----



En relación con la petición de repuesta a las preguntas escritas nº 264-270, y la petición de documentación nº 284, como Administración Tributaria, y, vistos los informes de la Jefa de la Oficina para la Defensa del Contribuyente, le informo que, la información solicitada tiene por objeto datos de trascendencia tributaria, recabados por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) en el ejercicio de sus funciones, encomendadas en la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria; por tanto, son datos de carácter reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) que, establece “el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, y, que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.”

Nos encontramos, por tanto, ante un supuesto en el que es de aplicación prioritaria lo dispuesto en la LGT, que, solo permite la cesión de datos en los concretos casos y, para las concretas excepciones previstas por la Ley, entre las que no se encuentra esta petición.

En consecuencia, fuera de los supuestos contemplados en el artículo 95, las Administraciones Tributarias están obligadas a garantizar la confidencialidad de la información, y los funcionarios a guardar el más absoluto sigilo sobre los datos tributarios de los que tuvieran conocimiento.

Deber de sigilo que se encuentra recogido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone en su artículo 53 que: “los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico, así como que, guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.”

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que los datos solicitados tienen el carácter de datos reservados de información tributaria y, que las peticiones no se encuadran en ninguno de los supuestos excepcionales en los que la LGT permite esa cesión de la información solicitada, no podemos facilitarla.

Agencia Cántabra de Administración Tributaria
Consejería de Economía y Hacienda
Presidencia de la ACAT
C/ Paseo de Pereda nº 13, 3ª planta – 39004 Santander

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600A+qdW9YkNlI8UHYRM/bWRTJLYdAU3n8j>



Firma 1: 06/04/2020 - Carlos Rangel Moya
DIRECTOR ACAT-DIRECCION DE LA ACAT
CSV: A0600A+qdW9YkNlI8UHYRM/bWRTJLYdAU3n8j





Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Fdo.: Carlos RANGEL MOYA

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Cántabra de Administración Tributaria
Consejería de Economía y Hacienda
Presidencia de la ACAT
C/ Paseo de Pereda nº 13, 3ª planta – 39004 Santander

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigo/verificacion=A0600A+qdW9YkNIL8UH9RM%bWRTJLYdAU3n8j>

Firma 1: 06/04/2020 - Carlos Rangel Moya
DIRECTOR ACAT-DIRECCION DE LA ACAT
CSV: A0600A+qdW9YkNIL8UH9RM%bWRTJLYdAU3n8j





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En respuesta a la consulta planteada por la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, acerca de la repuesta a las preguntas escritas nº 264-270, le informo, que:

La información solicitada tiene por objeto datos de trascendencia tributaria, recabados por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) en el ejercicio de sus funciones, encomendadas en la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria; por tanto, son datos de carácter reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) que, establece "*el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, y, que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.*"

Nos encontramos ante un supuesto en el que es de aplicación prioritaria lo dispuesto en la LGT, que, solo permite la cesión de datos en los concretos casos y, para las concretas excepciones previstas por la Ley, entre las que no se encuentra esta petición.

En consecuencia, fuera de los supuestos contemplados en el artículo 95, las Administraciones Tributarias están obligadas a garantizar la confidencialidad de la información, y los funcionarios a guardar el más absoluto sigilo sobre los datos tributarios de los que tuvieran conocimiento.

Deber de sigilo que se encuentra recogido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone en su artículo 53 que: "*los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico, así como que, guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.*"

Por todo lo anterior, esta Oficina para la Defensa del Contribuyente, y en respuesta a la consulta planteada por la Dirección de la ACAT, acerca de la procedencia o no de facilitar la información solicitada en las preguntas escritas a las que se hace referencia en este informe, concluye que, los datos solicitados tienen el carácter de datos reservados de información tributaria y,

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600A2nOcKl2GCFkE+s5qksUukzJLYdAU3n8j>

Firma 1: 06/04/2020 - Margarita Bustamante Dehesa
JEFE DE OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE-DIRECCION DE LA ACAT
CSV: A0600A2nOcKl2GCFkE+s5qksUukzJLYdAU3n8j





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

que la petición no se encuadra en ninguno de los supuestos excepcionales en los que la LGT permite esa cesión de la información solicitada.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo opinión mejor fundada en derecho,

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DE LA OFICINA
PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Fdo.: Margarita Bustamante Dehesa

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACAT

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A0600A2nOcKI2GCFkE+s5qksUukzJLYdAU3n8j>



Firma 1: 06/04/2020 - Margarita Bustamante Dehesa
JEFE DE OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE-DIRECCION DE LA ACAT
CSV: A0600A2nOcKI2GCFkE+s5qksUukzJLYdAU3n8j





**GOBIERNO
DE
CANTABRIA**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y
HACIENDA.**

1

INFORME

Por el Grupo Parlamentario Mixto del Parlamento de Cantabria, se formulan diferentes preguntas (264 a 270 y 284) relacionadas con el convenio suscrito por el Grupo SNIACE, para el fraccionamiento y amortización de la deuda tributaria que esta mantiene con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), a fin de que sean contestadas por escrito, derecho que viene reconocido en el artículo 9 del Reglamento de la Cámara que establece:

“Artículo 9. Derecho a recabar información.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados y Diputadas, previo conocimiento del Portavoz del respectivo Grupo Parlamentario y por conducto de la Presidencia del Parlamento, tendrán la facultad de recabar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de cualesquiera organismos, instituciones y entidades vinculadas o dependientes de ella, o integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma los datos, informes o documentos que obren en su poder.

2. La Administración, organismo, institución o entidad requerida, en un plazo no superior a veinte días a contar desde la recepción de la solicitud, deberá facilitar a la Presidencia del Parlamento los datos, informes o documentos requeridos o manifestar las razones fundadas en Derecho que lo impidan.

...”

En respuesta a dichas peticiones, la Oficina para la Defensa del Contribuyente de la ACAT, formula propuestas similares con el siguiente contenido:

“La información solicitada tiene por objeto datos de trascendencia tributaria, recabados por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) en el ejercicio de sus funciones, encomendadas en la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

1

Firma 1: 30/03/2020 - Antonio Pedromingo Marino
JEFE DE ASESORIA JURIDICA-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA
Firma 2: 30/03/2020 - Maria Gonzalez Ruiz
SECRETARIO/A GENERAL-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA
CSV: A0600AMp6FnAoXy7jfyVUklpLkDjLYdAU3n8j





Cántabra de Administración Tributaria; por tanto, son datos de carácter reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) que, establece “el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, y, que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros.”

Nos encontramos ante un supuesto en el que es de aplicación prioritaria lo dispuesto en la LGT, que, solo permite la cesión de datos en los concretos casos y, para las concretas excepciones previstas por la Ley, entre las que no se encuentra esta petición.

En consecuencia, fuera de los supuestos contemplados en el artículo 95, las Administraciones Tributarias están obligadas a garantizar la confidencialidad de la información, y los funcionarios a guardar el más absoluto sigilo sobre los datos tributarios de los que tuvieran conocimiento.

Deber de sigilo que se encuentra recogido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone en su artículo 53 que: “los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico, así como que, guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.”

Por todo lo anterior, esta Oficina para la Defensa del Contribuyente, y en respuesta a la consulta planteada por la Dirección de la ACAT, acerca de la procedencia o no de facilitar la información solicitada en las preguntas escritas a las que se hace referencia en este informe, concluye que, los datos solicitados tienen el carácter de datos reservados de información tributaria y, que la petición no se encuadra en ninguno de los supuestos excepcionales en los que la LGT permite esa cesión de la información solicitada.”

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

2



Firma 1: 30/03/2020 - Antonio Pedromingo Marino
JEFE DE ASESORIA JURIDICA-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA
Firma 2: 30/03/2020 - Maria Gonzalez Ruiz
SECRETARIO/A GENERAL-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA
CSV: A0600AMp6FnAoXy7jfyVUklpLkDJLYdAU3n8j





3

Por lo expuesto, dado que el derecho de recabar y obtener información por el Parlamento de Cantabria no es un derecho absoluto, por cuanto el citado artículo 9.2 del Reglamento de la Cámara ya contempla la posibilidad de negarse a entregar dicha información en base a razones legales y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la citada Ley 58/2003, General Tributaria, los datos solicitados tienen el carácter de datos reservados de información tributaria, no encontrándose la petición en ninguno de los supuestos excepcionales en los que la LGT permite esa cesión de la información solicitada, esta Asesoría Jurídica informa favorablemente las propuestas de denegación de información formuladas por la Oficina para la defensa del Contribuyente de la ACAT.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Jefe de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Antonio Pedromingo Marino

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María González Ruiz.

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

3

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/codigos/verificacsv?codigo=AD600AMPp6FnAoXy7jfyVUklpL/kDJLYdAU3n8j>



Firma 1: 30/03/2020 - Antonio Pedromingo Marino
JEFE DE ASESORIA JURIDICA-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA
Firma 2: 30/03/2020 - Maria Gonzalez Ruiz
SECRETARIO/A GENERAL-S.G. DE ECONOMIA Y HACIENDA
CSV: A0600AMPp6FnAoXy7jfyVUklpL/kDJLYdAU3n8j



Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 3/3